

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6538

### AYUNTAMIENTO DE SEDILES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 3 de agosto de 2024, aprobatorio de reglamento municipal regulador de la creación del registro de asociaciones de Sediles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La redacción del reglamento se detalla seguidamente:

#### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Sediles, de conformidad con el principio de autonomía local y las competencias que le corresponden de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en tanto que la legislación reconoce determinados derechos a las asociaciones, derechos que además, vienen vinculados a la inscripción de las mismas en el correspondiente registro, se ve en la necesidad de dar cumplimiento a dichas previsiones con la creación y regulación jurídica del registro de asociaciones cuyo domicilio social se encuentre fijado en Sediles.

#### Artículo 1. *Creación y carácter del registro.*

El registro de asociaciones de Sediles tiene carácter administrativo.

La existencia del registro de asociaciones está vinculada a la aplicación y desarrollo del artículo 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

#### Artículo 2. *Dirección del registro.*

El registro se llevará desde la Secretaría municipal y sus datos serán públicos.

#### Artículo 3. *Objeto del registro.*

El registro tiene por objeto permitir el ejercicio de derechos vinculados a la inscripción en el mismo por la legislación vigente y de conformidad con la misma.

#### Artículo 4. *Solicitud de inscripción en el registro.*

La inscripción de la asociación se solicitará mediante instancia dirigida a la alcaldía, suscrita por el representante legal de la misma, a través de medios electrónicos, acompañada de los siguientes documentos:

- Estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el registro de asociaciones del Gobierno de Aragón.
- Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto y programa de actividades del año en curso.
- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

En el plazo de quince días desde la solicitud de la inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por motivo de subsanación de la solicitud, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción, considerándose de alta en el registro municipal de asociaciones de Sediles.

#### Artículo 5. *Obligaciones de las asociaciones inscritas.*

Las asociaciones inscritas están obligadas:

1. A notificar al registro las modificaciones de datos dentro del mes siguiente a que se produzca.

2. A comunicar, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades, al objeto de acreditar una actividad efectiva y la real.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el registro.

**Artículo 6. *Derechos de las asociaciones inscritas.***

Las asociaciones inscritas tendrán derecho, previa solicitud al Ayuntamiento a través de medios electrónicos, a ejercer los derechos que las leyes y reglamentos vigentes les reconozcan motivando, en todo caso, la solicitud y la norma legal en la que se apoye.

Cuando la asociación quiera participar en sesiones públicas ordinarias y extraordinarias de órganos colegiados municipales será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, debiendo presentar la solicitud dirigida a la alcaldía en los términos previstos en el artículo 228.1 del citado Real Decreto, a través de registro electrónico, con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La solicitud se completará en los modelos normalizados existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sediles: <https://sediles.sedelectronica.es/dossier.6>

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las solicitudes de inscripción en el registro que se hayan tramitado con antelación a la aprobación del presente reglamento quedarán sin efecto debiendo solicitarse, de conformidad con el mismo, a partir de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sediles, a 10 de septiembre de 2024. — La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Pablo Tura.